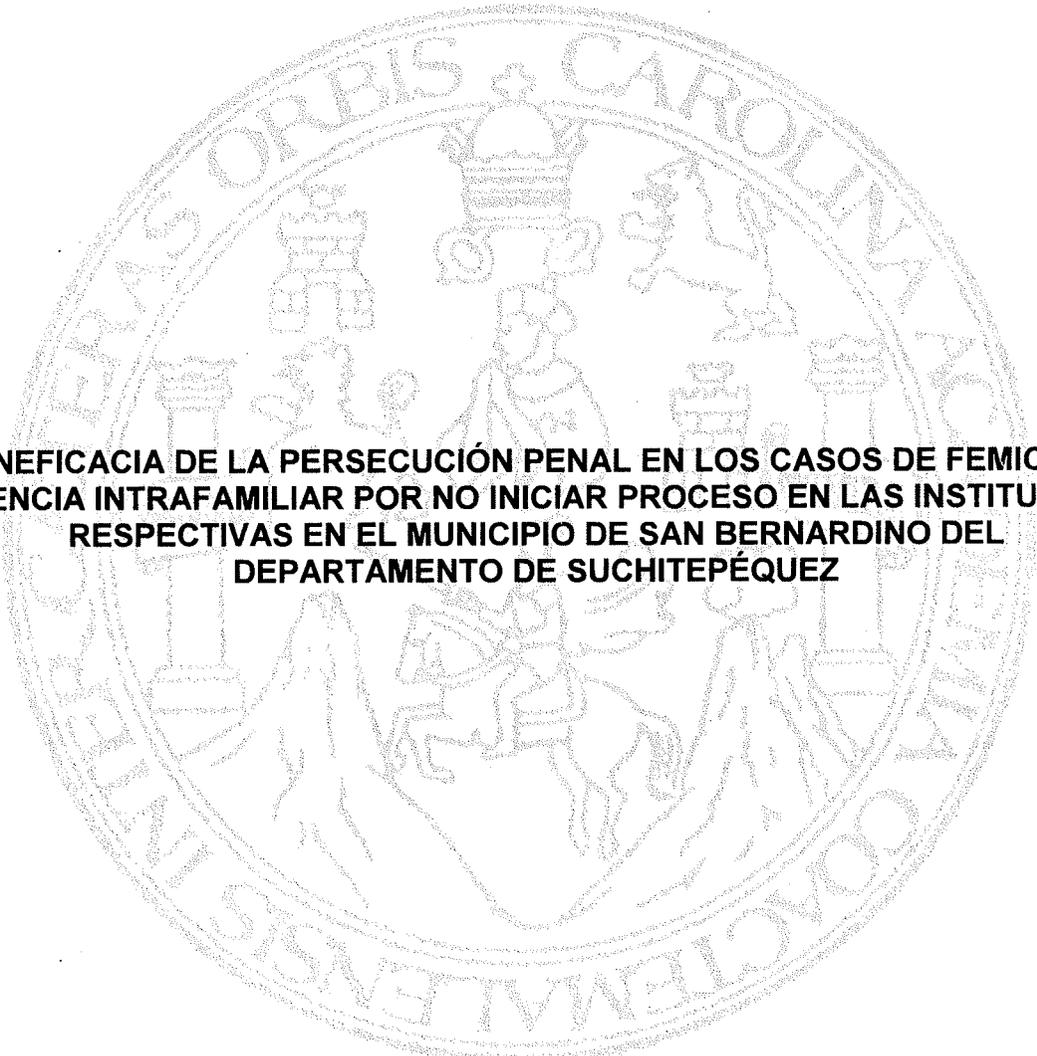


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or religious figure, wearing a crown and holding a book. The figure is surrounded by various symbols, including a cross, a shield, and other heraldic elements. The Latin text "UNIVERSITAS CAROLINA GUATEMALENSIS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**LA INEFICACIA DE LA PERSECUCIÓN PENAL EN LOS CASOS DE FEMICIDIO Y
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR NO INICIAR PROCESO EN LAS INSTITUCIONES
RESPECTIVAS EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDINO DEL
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**

KARYN JOHANA VALIENTE ROLDÁN

GUATEMALA, AGOSTO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INEFICACIA DE LA PERSECUCIÓN PENAL EN LOS CASOS DE FEMICIDIO
Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR NO INICIAR PROCESO EN LAS
INSTITUCIONES RESPECTIVAS EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDINO
DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KARYN JOHANA VALIENTE ROLDÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera fase:

Presidente: Licda. Paula Estefani Osoy Chamo
Vocal: Lic. Guillermo David Villatoro Illescas
Secretario: Lic. Jhonatan Josue Emanuel García González

Segunda fase:

Presidente: Licda. Doris de María Sandoval Acosta
Vocal: Lic. Jesús Arbizu Hernández
Secretario: Lic. Domingo Alfredo Ajcu Toc

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda., Mayra Verónica Güir Gancines

Colegiada 6285

Guatemala C.A.

Tel. 4149-7814



Guatemala, 11 de septiembre del año 2014

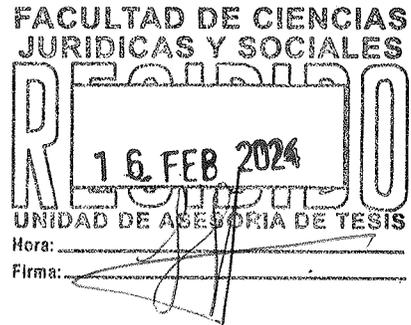
Doctor

BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.



Respetable Director:

En atención a providencia de esa dirección, se me nombró como Asesor de Tesis de la estudiante, **KARYN JOHANA VALIENTE ROLDÁN**, quien se identifica con el carné estudiantil **200218334**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **"LA INEFICACIA DE LA PERSECUCIÓN PENAL EN LOS CASOS DE FEMICIDIO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR NO INICIAR PROCESO EN LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDINO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ"**.

Habiendo revisado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

1. Al recibir el nombramiento, establecí comunicación con la estudiante, **KARYN JOHANA VALIENTE ROLDÁN**, con quien procedí a efectuar la revisión de la tesis de mérito, la cual se encontraba congruente con el tema a investigar, y en consenso con la ponente del tema y se realizaron las correcciones correspondientes.

Licda. Mayra Verónica Güir Gancines
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, C.A.

Licda., Mayra Verónica Güir Cancines

Colegiada 6285

Guatemala C.A.

Tel. 4149-7814



2. Durante el análisis y asesoría del desarrollo de cada uno de los temas, se observó la metodología y el cuidado que la estudiante desempeñara en el trabajo aludido, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizado por la ponente, un lenguaje técnico, acorde al tema investigado; y haciendo uso, en forma precisa, del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación aplicadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo, las cuales son congruentes con el tema. Se estima favorable y se considera de parte de su asesora que el tema es de mucha importancia.

3. La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público, motivo por el cuál emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el Examen General Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente,

Licda., Mayra Verónica Güir Cancines
Colegiada 6285
Guatemala, C.A.
Tel. 4149-7814

Licda. Mayra Verónica Güir Cancines
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, C.A.



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KARYN JOHANA VALIENTE ROLDÁN, titulado LA INEFICACIA DE LA PERSECUCIÓN PENAL EN LOS CASOS DE FEMICIDIO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR NO INICIAR PROCESO EN LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDINO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Agradecida por su presencia, su amor y su misericordia, por acompañarme en todo este proceso de estudio, hasta llegar a cumplir la meta de ser una profesional y que sin Dios nada hubiera sido posible. ¡Gracias Yahveh!

A MIS PADRES:

A mi madre quien me ha apoyada en todo momento de mi vida, agradecida por su esfuerzo y dedicación a que cumpliera mi sueño, gracias mami por todo, lo llevo en mi corazón y le que Dios le bendiga por tanto esfuerzo en el trayecto de mi vida.

A mi padre que está en la gloria de Dios Q.E.P.D. por sus consejos espirituales y su amor incondicional, Gracias papi hasta el cielo.

A MIS HIJAS:

Agradecida con mis hijas Libny, Lesly, y mi pequeña Sarita, por el apoyo, paciencia, por la comprensión en el tiempo dedicado a mi estudio y por estar a mi lado, las amo mis hijas.

A MI ESPOSO:

Le agradezco el apoyo incondicional y paciencia en este proceso, por el



impulso a realizar mis sueños de profesional.

A MIS AMIGOS:

A mi amigo incondicional Joel Chacón, por estar en todo momento, en todo el proceso del recorrido desde ser estudiante hasta llegar a ser profesional, en mis luchas, en mis altos y bajos, por su tiempo dedicado, agradecida toda la vida por estar siempre presente, que Dios le bendiga siempre.

A mi segundo amigo Byron Sánchez, por sus consejos en todo momento, por su paciencia, por su insistencia a que sea una profesional, gracias mi amigo por estar conmigo siempre.

Licenciado Otto René Vicente Revolorio, gracias por su apoyo y amistad.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, donde me forme como profesional.



ÍNDICE

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Principios doctrinarios y legales del derecho y su afectación por la violencia..... 1

1.1. Principios doctrinarios..... 2

1.2. Principios y garantías constitucionales..... 24

1.2.1. Legalidad..... 24

1.2.2. Juicio previo..... 27

1.2.3. Independencia e imparcialidad del juez..... 28

1.2.4. Presunción de inocencia..... 30

1.2.5. Indubio pro reo..... 30

1.2.6. Derecho a defensa..... 31

CAPÍTULO II

2. La violencia..... 33

2.1. Intencionalidad 35

2.2. Clasificación de la violencia 37

2.3. Causas de la violencia..... 42

2.4. Efectos sociales y costos de la violencia..... 45

CAPÍTULO III

3. La violencia contra la mujer..... 47

3.1. Clases de violencia..... 50



3.2. Causas de la violencia contra la mujer.....	54
3.3. Marco legal.....	54
3.4. La violencia intrafamiliar.....	55
3.4.1. Clases de violencia intrafamiliar.....	56
3.4.2. Consecuencias de la violencia intrafamiliar.....	58

CAPÍTULO IV

4. La ineficacia de la persecución penal en los casos de femicidio y violencia intrafamiliar por no iniciar proceso en las instituciones respectivas en el municipio de San Bernardino del departamento de Suchitepéquez.....	61
4.1. Contexto poblacional.....	62
4.2. Acceso a la justicia en el municipio de San Bernardino.....	63
4.3. Limitantes al acceso a la denuncia.....	68
4.4. Soluciones para el sistema de justicia.....	75
4.5. La ineficacia de la persecución penal en los casos de femicidio y violencia intrafamiliar por no iniciar proceso en las instituciones respectivas en el municipio de San Bernardino del departamento de Suchitepéquez.....	77
4.6. La ineficacia de la persecución penal en los casos de femicidio y violencia intrafamiliar por no iniciar proceso en las instituciones respectivas en el municipio de San Bernardino del departamento de Suchitepéquez.....	77
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se justifica, al ser latente la necesidad de analizar la violencia intrafamiliar y el delito de femicidio, el que se enfoca principalmente hacia la mujer indígena. Guatemala, no cuenta con políticas públicas que den una protección a este sector de la población, incluso la aplicación de los instrumentos internacionales en materia de protección a las mujeres, siendo una amplia legislación de prevención de la violencia intrafamiliar.

El objetivo general, era demostrar que en el país, es latente y constante la comisión de delitos de femicidio en relación a la violencia contra la mujer, máxime en el interior del país, principalmente en comunidades con mayoría de población indígena, en las cuales las mujeres desconocen sus derechos y la forma de hacerlos efectivos, así como los mecanismos de protección que les asisten en caso de que estos sean vulnerados, como sucede con la población del municipio de San Bernardino, del departamento de Suchitepéquez.

La hipótesis fue validada, al establecer y analizar los factores que inciden en que las mujeres indígenas del área analizada, donde las féminas no denuncian los hechos de violencia de los cuales son víctimas, limitándose de esta forma la persecución penal y el castigo de los agresores, se continua con la espiral de violencia generada a través de estas agresiones.

Para el desarrollo de esta investigación se redactaron cuatro capítulos. El capítulo uno trata sobre los principios doctrinarios y legales del derecho y su afectación por la violencia; el capítulo dos se enfoca en lo que es la violencia; el capítulo tres, se profundiza los alcances de lo que es la violencia contra la mujer; finalmente el capítulo cuatro, se analiza la ineficacia de la persecución penal en los casos de femicidio y violencia intrafamiliar por no iniciar proceso en las instituciones respectivas en el municipio de San Bernardino del departamento de Suchitepéquez.



Para el desarrollo de la investigación se utilizó el método analítico, el cual permitió desplazar todo el conocimiento que con respecto al fenómeno objetivo de estudio establece la legislación nacional e internacional de protección a la mujer; y el método sintético, el cual facilitó realizar un análisis separado de los fenómenos objetivo de estudio.

A través del presente trabajo, se busca coadyuvar a mejorar la situación de la mujer indígena en el área rural guatemalteca, así la protección de sus derechos reconocidos en cuerpos normativos internacionales, que deben ser de observancia obligatoria para Guatemala y el gobierno debe implementar políticas públicas en favor de este sector poblacional.



CAPÍTULO I

1. Principios doctrinarios y legales del derecho y su afectación por la violencia

Son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica que informan la estructura, la forma de operación y el contenido mismo de las normas, grupos normativos, conjuntos normativos y del propio derecho como totalidad para la protección de los habitantes en un territorio determinado. Estos se constituyen como las concepciones que a través del tiempo han sido los pilares sobre los cuales se ha construido el derecho contenido en las normas.

“Los principios doctrinarios y legales del derecho son aquellos enunciados normativos más generales que a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares, recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos.”¹

Se orientan la actividad de los legisladores al momento de la creación de la norma, a los juzgadores al momento de impartir justicia, y a los juristas en general, cuando teorizan sobre el deber ser del derecho en un momento y lugar determinados. A

¹ Carpintero, Francisco. **Norma y principio en el Jus Comune**. Pág. 293.



continuación, se presentan fundamentos jurídicos y doctrinarios en relación a principios que fundamentan y son aplicados a la legislación interna del Estado de Guatemala.

1.1. Principios doctrinarios

Los instrumentos que regulan de forma específica la tutela de los derechos de las mujeres, contienen una serie de principios para garantizar la protección de las mujeres en igualdad de condiciones, priorizando su atención en circunstancias que impliquen la violación a los derechos humanos del sector femenino y su protección integral.

Dentro de cualquier sistema democrático, es el respeto a los derechos de la persona y la no discriminación por raza, nacionalidad, sexo, religión, edad, posición económica, política o cualquier otra situación, que buscan proteger la convivencia social de una población en un territorio determinado, como Guatemala, con la finalidad de que todos puedan desarrollarse en una nación pacífica.

A nivel nacional e internacional, se han promulgado una serie de principios básicos regulados en normas para promover y proteger los derechos humanos, institucionalizando una serie de órganos que vigilan su aplicación y observancia



obligatoria por las autoridades judiciales al momento de que conozcan de diferentes procesos judiciales.

a) El principio de igualdad

Cualquier persona puede invocar todos los derechos y libertades tutelados y reconocidos en la Declaración sin distinción alguna, esto incluye que no debe existir discriminación por sexo.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales los Artículos, exigen que los Estados parte no ejerzan discriminación por razón alguna, incluida la discriminación por el género de las personas, lo cual se traduce en que, a las mujeres, al igual que a los hombres, les deben ser respetados sus derechos.

Se encuentra regulado en instrumentos del sistema interamericano y en el sistema universal de protección a los derechos humanos, entre estos instrumentos es posible enunciar: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, la Declaración Americana de Derechos Humanos de forma general. Se



cuenta con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará; la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de la Mujer, instrumentos creados para promover la igualdad de la mujer, garantizar sus derechos y eliminar las barreras que impiden su libre ejercicio.

El Artículo uno de la Convención de la Mujer se realiza una referencia explícita con respecto a la expresión discriminación contra la mujer, indicando que las actividades discriminatorias se evidenciaran en toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Eso abarca cualquier trato diferenciado por razón de sexo, que restrinja los derechos de la mujer, y que, de manera intencional o no intencional, ponga a la mujer en desventaja; impida el reconocimiento, por toda la sociedad, de los derechos de la mujer en las esferas públicas y privadas; o impida que la mujer



ejerza sus derechos. En el Artículo dos de la citada Convención establece que

Estados partes deben adoptar e implementar políticas tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer, las cuales deben incluir el deber de: “Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación... para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”.

Los instrumentos de protección y promoción a los derechos humanos de las mujeres, establecen de forma específica la obligación de los Estados de garantizar el acceso en igualdad de condiciones, a los recursos básicos y a las oportunidades de desarrollo, ya que previo a su aprobación, únicamente era posible interpretar las normas en relación a la igualdad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados, se basa en principios de igualdad y no discriminación, regulando en el Artículo uno, que: “Cada uno de los Estados parte se compromete a respetar los derechos y libertades consagrados en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos, entre ellos el sexo.”



Cuando un derecho reconocido no esté garantizado por disposiciones legislativas, el Estado parte se compromete a adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo. Existe protección a la familia, estableciendo en este que los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio. Contempla la posibilidad de la suspensión de determinados derechos en situaciones de emergencia, las cuales no podrán discriminar con fundamento en el sexo, entre otras cosas.

La Declaración Americana de Derechos Humanos, resalta que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna circunstancia que afecte a la persona.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, los cuales constituyen el marco de protección a los derechos humanos de la mujer, siendo orientaciones específicas para su protección, instrumentos que evidencian la voluntad de los Estados y del sistema regional y universal de proteger a la mujer



y de erradicar la violencia de género. La Convención de Belém do Pará reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, definiendo en su Artículo uno la violencia contra la mujer como: "... cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado..."

La Convención fundamenta su definición de violencia contra la mujer en los derechos humanos básicos reconocidos internacionalmente, incluido el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad personal y a al derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley, siendo el primer instrumento a nivel internacional que define la violencia contra la mujer, lo cual ha significado un gran avance para el derecho de los Estados parte, ya que han podido adoptar en sus propias legislaciones los parámetros establecidos por la Convención.

La violencia impide y anula el derecho de la mujer a ejercer otros derechos, estableciendo que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.



Toda mujer tiene el derecho inalienable a vivir una vida libre de violencia, reconociendo que la mujer debe vivir libre de toda forma de discriminación y que tiene el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La necesidad de establecer como un derecho de todas las mujeres el hecho de vivir una vida libre de violencia, ejemplifica la situación en la cual las sociedades han llegado a normalizar este tipo de violencia, lo cual ha hecho necesario que se reconozca como un derecho el vivir sin violencia, lo cual se traduce en una prohibición expresa de violentar a las mujeres en cualquier forma.

La igualdad no solo comprende ser tratado de la misma forma, debido a que, en ocasiones, si la mujer es tratada de la misma forma que el hombre se encontrará en desventaja, ya que el hombre siempre ha contado con mayor acceso a recursos.

Legalmente la igualdad debe ser entendida de tal forma que permita que todos y todas cuenten en las mismas condiciones frente al Estado, sin embargo, en el caso de las mujeres, el ser tratadas igual no necesariamente garantiza el libre ejercicio



de sus derechos, ya que pueda ser que los desconozca, o que no tenga los recursos suficientes para ejercerlos, como por ejemplo el contar con asesoría jurídica. Surge el concepto de acción afirmativa, el cual va más allá de un trato igual, sino persigue un trato equitativo, en el cual una mujer pueda equiparar el ejercicio de sus derechos al de un hombre, a través de la implementación de acciones estatales que le ubiquen en una mejor posición para el ejercicio de sus derechos.

Es por ello que, una mujer debe ser mejor atendida y asesorada en los procesos legales, ya que los hombres siempre han sido tratados con mayores ventajas y tienen mayores ventajas en lo referente al ejercicio de sus derechos, lo cual se traduce que mientras más vulnerable es la persona, mayor es el apoyo de las garantías para que pueda encontrarse en las mismas condiciones frente al Estado que una persona cuyos niveles de vulnerabilidad son casi inexistentes.

El mejor ejemplo, se encuentra en las mujeres indígenas, que desconocen sus derechos en comparación con las mujeres ladinas, por lo cual necesitan un mayor apoyo en el ejercicio de los mismos, para encontrarse en equidad de condiciones en el ejercicio de sus derechos. A través de la implementación de acciones afirmativas; ello implica que todas las personas son iguales ante la ley, pero necesitan un trato diferenciado que garantice la satisfacción de sus necesidades



específicas. El sistema de monitoreo de la protección de los derechos y promoción del buen vivir de los pueblos indígenas en América Latina y el Caribe.

“La acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes.”²

El objetivo es el de mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y de cierta manera, compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas.

El término acción afirmativa, en este sistema, hace referencia a aquellas actuaciones medidas legales, administrativas o prácticas, dirigidas a reducir o idealmente, eliminar las prácticas discriminatorias en contra de dos sectores históricamente excluidos como las mujeres y los niños y niñas indígenas, cuestión que es hoy en día un asunto de especial preocupación cuando se pone en la balanza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y lo derechos individuales de estos sujetos.

² <http://www.fondoindigena.org/apc-aa-files/monitoreo> (Consultado el 30 de noviembre de 2023).

Se pretende, mediante este tipo de acciones, aumentar la representación de mujeres y los niños y niñas indígenas, a través de un tratamiento preferencial y de mecanismos de selección expresa y positivamente encaminados a estos propósitos.

En lo que se refiere a la equidad de género se entiende el trato imparcial de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente por lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades.

El objetivo de lograr la equidad de género, a menudo exige la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.

“Equidad de género se entiende una situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades, u oportunidades en la vida, de acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social, y de controlarlos. El objetivo no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida.”³

³ http://www.ifad.org/gender/glossary_s.htm (Consultado el 30 de noviembre de 2023).

Es necesario potenciar la capacidad de los grupos que tienen un acceso limitado los recursos, o bien crear esa capacidad. Por ejemplo, una de las medidas posibles es facilitar servicios de guardería para los niños a fin de que las mujeres puedan participar en los talleres de capacitación junto con los hombres.

Otra posibilidad es facilitar créditos a las mujeres del medio rural, dado que su acceso a los recursos productivos es limitado, o bien establecer programas educativos para los niños en América Latina, donde su asistencia a la escuela es escasa si se compara con la de las niñas.

Ambos aspectos deben ser incorporados para lograr la reducción de las diferencias existentes entre hombres y mujeres para acceder a las oportunidades de desarrollo, lo cual implica necesariamente que el Estado debe emprender acciones orientadas a potenciar a las mujeres para que se encuentren en la capacidad de ejercer sus derechos, así como mediante la eliminación de las barreras que impiden su adecuado ejercicio.

Respecto al principio de no discriminación contra la mujer, en Guatemala, al igual que en la mayoría de países latinoamericanos, ciertos sectores sociales y pueblos indígenas, continúan con la creencia de que la mujer es un ser inferior a los

hombres, poseyendo menores capacidades de desarrollo intelectual, físico emocional, privándole del acceso al desarrollo a través de la educación.

Esta creencia es apoyada en concepciones de tipo religioso, las cuales relegan a la mujer al papel de madre y esposa, impidiéndole desarrollar actividades económicas y académicas que faciliten su superación.

“Tales afirmaciones pueden ser comprobadas a través del racismo imperante en la sociedad guatemalteca, el cual motiva la negación y exclusión de las culturas maya, garífuna y xinca por considerarlas inferiores, promoviendo la admiración e imitación de patrones culturales extranjeros principalmente anglosajones, extremos que se hacen evidentes en el debate técnico y político con respecto al porcentaje de población indígena en el país.”⁴

La situación se agrava cuando la mujer pertenece a un pueblo indígena, por un lado, porque los hombres de su mismo origen étnico la relegan y discriminan, y por otro porque la sociedad guatemalteca históricamente ha considerado a los pueblos indígenas como inferiores. Estas situaciones demandan del Estado un doble accionar, la eliminación de la discriminación contra la mujer, y especialmente la

⁴ Flores, Gabriela. **Ejecuciones extrajudiciales de jóvenes. Un delito de ayer y hoy.** Pág. 80.

discriminación que afecta, margina y excluye a las mujeres que pertenecen a etnias indígenas.

b) Principio de eliminación del racismo y discriminación

De acuerdo a la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la expresión discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.

El racismo es una actitud o un sistema social que propugna y afirma que la gente de diferentes pueblos o grupos sociales difiere en valor y que estas diferencias pueden ser medidas o catalogadas jerárquicamente, resultando en ventajas económicas, políticas o sociales de un grupo en relación a otro u otros, tal como es el caso del racismo persistente sobre los pueblos indígenas en Guatemala.

Dichos términos refieren anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. La Convención establece que los Estados parte deberán diseñar una política tendiente a la eliminación del racismo y la discriminación, en tal sentido el



Gobierno de Guatemala promulgó en el 2006, la Política para la convivencia y la eliminación del racismo y la discriminación.

De conformidad con la Política, en Guatemala el racismo ha constituido una de las principales tecnologías de poder del Estado.

“Ha permitido a clases o grupos étnicos el ejercicio de una dominación y opresión desde el mismo Estado, en el cual el Estado racista decide quien vive y quien no, y como se vive o sobrevive, amparándose en una legislación homogénea sin respeto a la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, donde en nombre de la igualdad de derechos y de la soberanía, el racismo de Estado opera de acuerdo con una lógica de exclusión e incluso de exterminio.”⁵

Esta situación implica que el racismo no solo permea las actitudes de la sociedad, sino que afecta la función del Estado, ya que el racismo a condicionado la exclusión y marginación de los pueblos indígenas de los procesos de desarrollo, ya que estos han sido construidos e implementados de forma sesgada, ignorando sus necesidades y dejándolas sin atención.

⁵ Gobierno de la República de Guatemala. **Política para la convivencia y la eliminación del racismo y la discriminación en Guatemala.** Pág. 6.



“Es por ello que la política expone que, las ciencias sociales contemporáneas han rescatado los conceptos de raza y racismo por considerar que el elemento racial sigue teniendo vigencia en la actualidad. El debate se enfoca especialmente en las desigualdades económicas y la inequidad en las relaciones de poder de las sociedades de hoy.”⁶

Es común la confusión, el error y la ambivalencia en la comprensión del racismo, la discriminación en general y las discriminaciones étnica y racial en particular.

En tanto que los operadores responsables de la construcción de las políticas, no tengan en cuenta el racismo y la discriminación persistente, no será posible definir acciones tendientes a su eliminación, de allí la necesidad de una toma de conciencia en este aspecto. Para el caso de Guatemala, la discriminación racial ha provocado la exclusión social de los pueblos indígenas, pese a existir disposiciones estatales para su eliminación.

“El principio de inclusión social, es el término exclusión social hace referencia a personas o grupos de personas heterogéneas, que por un motivo u otro, quedan fuera del grupo con acceso a satisfactores sociales básicos, con el agravante de

⁶ **Ibíd.** Pág. 8.



producirse una rotura de los lazos sociales, circunstancia esta que prácticamente el retorno al grupo.”⁷

Comúnmente se cree que el crecimiento económico y desarrollo favorecen a toda la población de un país, por lo cual los índices de pobreza deberían reducirse y las personas empobrecidas y excluidas tendrían un mejor acceso a recursos básicos.

Como sucede en Guatemala, el crecimiento económico no implica desarrollo ni necesariamente una disminución de las tasas de pobreza; por lo que la exclusión social es una situación que va más allá de la pobreza y que hace referencia a un proceso en el que una persona no puede ejercer sus derechos sociales básicos como ciudadano, considerándose que una persona está excluida cuando carece de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para ejercer su ciudadanía y para acceder al desarrollo.

Los pueblos indígenas, las mujeres y la niñez, como sectores sociales se encuentran excluidos de los procesos de desarrollo en el país, pese a contar con políticas, instituciones y organizaciones dedicadas al combate la pobreza y a la promoción de la inclusión social de sectores empobrecidos y excluidos.

⁷ <http://trabajandoenpositivo.org/materiales1.html> (Consultado el 30 de noviembre de 2023).



El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a satisfactores sociales a la población, protegerla de agresiones en su persona e injerencias en su vida privada, garantizar la seguridad ciudadana, facilitar el acceso a la justicia y el desarrollo económico sostenible en condiciones de igualdad y dignidad.

El deber de respeto por los derechos humanos es universal, porque vincula a todos los miembros de la humanidad independientemente del papel que ocupen dentro de la sociedad o del Estado.

Toda persona está obligada a obrar siempre de manera respetuosa en relación con los derechos iguales e inalienables de los demás seres de su especie. Se manifiesta, principalmente, en conductas de abstención o de no hacer, por ejemplo, el respeto por el derecho a la vida de una persona impone a las otras la obligación de abstenerse de asesinarla, el respeto por su derecho a la integridad personal impone a las demás la obligación de abstenerse de torturarla, de inferirle tratos crueles, inhumanos o degradantes, o de realizar con ella experimentos médicos ilícitos. El respeto por su derecho a la libertad individual impone al resto de los miembros de la humanidad la obligación de abstenerse de esclavizarla, de reducirla a servidumbre, de hacerla objeto de la trata, de imponerle trabajos forzosos o de convertirla en víctima de secuestro, toma de rehenes o desaparición forzada.

“Todas las personas tienen obligaciones frente a los derechos humanos para garantizar su protección. Sin embargo, la responsabilidad de protección recae con exclusividad sobre el Estado.”⁸

El deber de protección, a diferencia del deber de respeto, pesa de modo exclusivo sobre el Estado, pues este tiene dos grandes monopolios que permiten amparar con solicitud y eficacia los bienes jurídicos de las personas.

Esos monopolios son el de la administración de justicia y el de la fuerza armada, ya que únicamente corresponden al Estado las competencias de resolución de conflictos y a la aplicación de sanciones mediante actos decisorios dictados con fuerza de cosa juzgada.

Le corresponde con exclusividad la potestad de la creación, el mantenimiento y la actuación de cuerpos armados y de seguridad a cuyo cargo estén la protección del orden público y la defensa nacional, por lo que ni las funciones judiciales ni las tareas de la fuerza pública deben ser privatizadas. El deber de protección se expresa en diferentes conductas. En cumplimiento de su deber protector el Estado no sólo tiene la obligación de abstenerse de vulnerar o amenazar, a través de sus

⁸ Frühling, Michael. **Los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el secuestro y los acuerdos especiales. Ponencia ante el foro Panel internacional sobre acuerdo humanitario y los niños en la guerra.** Pág. 2.



agentes, los derechos reconocidos por las normas internas y por las normas internacionales.

El Estado también se halla obligado a tutelar y guardar la vida, la libertad, la honra, la intimidad y las demás cosas justas de las cuales son titulares las personas sujetas a su jurisdicción.

Por medio de los hombres y mujeres que ejercen su autoridad, dicta leyes, profiere actos administrativos y desempeña un enorme conjunto de actividades cuya realización permite a quienes en su territorio habitan poner en práctica, dentro de condiciones de igualdad, seguridad y libertad, los derechos a ellos reconocidos por el ordenamiento jurídico, para mantener la paz de la sociedad guatemalteca.

El deber de garantía de los derechos humanos, como el de protección, también recae de manera exclusiva y privativa en el Estado, ya que solo él cuenta con la fuerza legítima y con la competencia necesaria para asegurar a los titulares de derechos, los mecanismos y las vías mediante los cuales sus bienes jurídicos estén a salvo de abusos, desafueros, atropellos y otras conductas reprochables.

El Estado ejerce sus deberes de protección y garantía cuando adopta medidas para salvaguardar los derechos fundamentales de los integrantes de su población de



ataques provenientes ya de personas que abusan en forma criminal del poder, sean personas que, de manera individual o asociándose con otras, lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicamente tutelados por la ley.

“El pluralismo jurídico, es el sistema jurídico de los pueblos indígenas, igual que otros sistemas jurídicos incluyendo el occidental, tiene como función principal la regulación de las relaciones sociales, por medio de normas, que se fundamentan en principios filosóficos y valores éticos y morales, propios de la cultura.”⁹

Como todo sistema jurídico, posee un orden normativo, sanciones para castigar o corregir conductas transgresoras, autoridades con facultades para emitir y modificar normas, imponer sanciones y censurar la conducta de quienes no actúen conforme a las normas establecidas. También posee procedimientos para juzgar.

En Guatemala, al igual que en otros países de la región latinoamericana, la coexistencia de dos sistemas de gestión de la conflictividad social aún permanece en la actualidad, el Estatal y el aplicado por las comunidades y pueblos indígenas.

A diferencia del sistema estatal de administración de justicia, el sistema de gestión de la conflictividad de los pueblos indígenas, carece de una normativa específica,

⁹ Linares, Luis. **Valoraciones sobre pluralismo jurídico y el sistema jurídico propio de los pueblos indígenas.** Pág. 9.



así como de ramas del derecho, ya que quienes son responsables de la resolución de controversias, cumplen con su función en relación a cada conflicto, por lo tanto, no existe un procedimiento establecido, ni un catálogo de sanciones o de soluciones.

“El sistema de gestión de la conflictividad de los pueblos indígenas, tiene como finalidad la construcción y mantenimiento de la unidad, la armonía y el equilibrio entre las personas; se fundamenta en valores como el respeto, el deber y la obediencia, y sus principios son el resarcimiento, el perdón y el arrepentimiento.”¹⁰

Su función principal es mantener o restablecer la armonía y el equilibrio en las relaciones entre las personas, la comunidad y la sociedad en general, así como entre éstos y la naturaleza y entre los seres humanos y lo sagrado, a través de la gestión y solución de los conflictos, sin la aplicación de acciones violentas.

Este sistema se caracteriza por poseer códigos normativos generalmente no escritos aplicables a los conflictos, por lo cual las normas y sanciones varían de una comunidad a otra, pero su esencia es la misma, tienden principalmente a conocer los comportamientos, reparar el daño y castigar la conducta transgresora.

¹⁰ Anleu Quijada, Francisco Antonio. **Pluralismo jurídico**. Pág. 67.

La diversidad jurídica las distintas culturas que coexisten en el país, fundamentan su sistema de gestión de la conflictividad en principios, valores y visión del mundo propios, por lo que normativa, procedimientos y autoridades difieren de una cultura a otra; por lo tanto, tiene implicaciones tales que, un hecho puede ser considerado un delito o no, o la gravedad de un hecho puede tener distinto grado, dependiendo del lente cultural con que se le juzgue.

Así, una persona que realiza actividades consideradas apropiadas en el marco de su tradición cultural, podría estar transgrediendo normas desde la perspectiva jurídica de otra cultura. Una norma o ley dentro del marco jurídico del Estado, podría estar reñida con las tradiciones, costumbres, creencias y forma de vida de la cultura de los pueblos indígenas.

En ocasiones, las personas indígenas, debido a las diferencias culturales, no comprenden ciertas normas o no captan su sentido moral o ético porque éste no concuerda con los principios y valores que ellos poseen.

En un país multicultural como Guatemala, la diversidad jurídica implica la coexistencia de diversas formas, normativas, sistemas jurídicos o de gestión de la conflictividad distintos. Esta diversidad jurídica deja de ser un asunto de simple



coexistencia, cuando se enfoca desde una perspectiva pluralista, la cual implica equidad e igualdad de condiciones.

Para garantizar la vida e integridad de las personas, así como el acceso a recursos básicos y la aplicación de la justicia pronta y cumplida, el Estado de Guatemala debe conocer y respetar el pluralismo jurídico existente en el país. Este reconocimiento se realiza de alguna manera, por ejemplo, en la aplicación de procedimientos propios de las comunidades y su reconocimiento por parte del Estado, como ocurre en un criterio de oportunidad, en un proceso penal.

1.2. Principios y garantías constitucionales

Al igual que otros sistemas latinoamericanos, el sistema procesal penal guatemalteco se encuentra sujeto al respeto y la observancia de principios y garantías procesales, los cuales se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Penal.

1.2.1. Legalidad

Este principio establece que ninguna persona puede ser sujeta a un procedimiento legal si este no está previamente regulado, y que nadie puede ser juzgado y por la



comisión de un hecho delictivo si las acciones que comete no se encuentran previamente reguladas como delito o falta y no puede ser sancionado si la pena no se encuentra preestablecida a su imposición.

Se encuentra regulado en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración...”

La norma citada refiere a la exigencia *lex certa*, que se encuentra íntimamente ligada al principio aludido de seguridad jurídica y requiere que el legislador, al crear la ley penal, determine con claridad y precisión las distintas conductas punibles, de tal modo que los ciudadanos conozcan con exactitud el comportamiento reprochable y la sanción que este conlleva, a efecto de que estos, conociendo el contenido de la norma, puedan prever que sus acciones encuadren en alguno de los tipos penales.

El Artículo uno del Código Procesal Penal guatemalteco que establece: “No hay pena sin ley. (*Nullum poena sine lege*). No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad.”



Este principio se encuentra definido doctrinariamente como *nullum crime scripta, stricta, certa et praevia lege*, de manera que a través del mismo se establece la prohibición de calificar como delitos, las conductas, activas u omisivas, que no se encuentren previstas como delictivas en una ley estricta, cierta y anterior a la comisión u omisión sancionada.

En la formulación de normas en materia penal el legislador debe evitar que estas contengan términos confusos o indeterminados que permitan un campo amplio de discrecionalidad o de apreciación subjetiva del juzgador, pues ello podría, eventualmente, conllevar a una arbitrariedad en su aplicación.

El Artículo dos de Código Penal establece: “No hay proceso sin ley. (*Nullum proceso sine lege*). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.”

La intención de los legisladores es la de limitar el poder del Estado, ya que solo podrá actuar contra conductas prohibidas, mediante procedimientos previamente establecidos, evitando que en forma antojadiza o ilegal, se pueda someter a una persona a un proceso penal, ya que en la actualidad se han dado diferentes



acciones desde un punto de vista ilegal, que ya que las actuaciones procesales denotan deficiencias y algunos casos, que personas inocentes sean sometidas a procesos judiciales engorrosos.

1.2.2. Juicio previo

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

“Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables.

Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

A través de la disposición constitucional se garantiza la existencia de un proceso legal para el juzgamiento de personas acusadas de la comisión de hechos delictivos, la existencia de un juez natural y la prohibición de ser juzgado por tribunales especiales o secretos.

“La exigencia del juicio previo impone la necesidad de contar con una norma sustantiva que establezca qué y cómo se va a castigar, y una norma adjetiva que establezca cómo se va a juzgar, y la exigencia de una sentencia judicial de condena

en donde se establezca la culpabilidad de una persona determinada, por realización de un hecho tipificado como delito”.¹¹

1.2.3. Independencia e imparcialidad del juez

Este principio se encuentra regulado en el Artículo 7 del Código Procesal Penal que establece: “Independencia e imparcialidad. El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de los jueces de ejecución. Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme. Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.”

La independencia judicial implica que el juzgador debe encontrarse libre de injerencias externas para la toma de decisiones con respecto a la tramitación y resolución final del proceso, y que únicamente corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

¹¹ Arce Gordillo, Juan Pablo. **Principio de juicio previo en Manual de derecho procesal penal.** Pág. 103.



El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece

“Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

En cambio, la imparcialidad hace referencia a factores subjetivos en el juzgador, hace referencia a que éste debe encontrarse libre de prejuicios sobre el asunto que por mandato legal es de su conocimiento. Implica que los sentimientos, prejuicios y concepciones morales propias del juez no incidirán en la forma en la cual se tramita el proceso o en la resolución final que se brinde a este.



1.2.4. Presunción de inocencia

El Artículo 14 de la Constitución política de la República de Guatemala establece que “Toda persona es inocente mientras no se haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.”

La presunción de inocencia responde al carácter acusatorio del procedimiento penal guatemalteco, debido a que en este sistema de procesamiento la carga de la prueba se encuentra en el Estado, quien debe demostrar la culpabilidad.

El Artículo 14 del Código Procesal Penal guatemalteco establece que: “Cualquier persona sujeta a un procedimiento penal debe ser tratada como inocente durante la tramitación del proceso hasta tanto una sentencia firme la declare responsable.”

Se transforma en una garantía para la persona procesada, debido a que debe ser considerada inocente hasta que el Estado, a través del órgano acusador, demuestre con pruebas convincentes y mediante un proceso legal, su culpabilidad.

1.2.5. Indubio pro reo

Esta garantía se desprende de la presunción de inocencia, y exige que el juzgador tenga plena certeza de la culpabilidad de quien ha sido sometido a proceso penal



por la comisión de un hecho delictivo, en el caso de que la persona sea condenada.

Implica que si existe duda sobre la culpabilidad se debe decidir a favor de la persona imputada. Se encuentra regulada en los Artículos 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 14 del Código Procesal Penal guatemalteco.

1.2.6. Derecho a defensa

El derecho a defensa garantiza que la persona sujeta a un procedimiento penal como victimaria tiene el derecho a defenderse de las acusaciones que se le imputan,

El derecho a defensa también asigna la facultad de conocer la prueba y oponerse a su presentación. El derecho a defensa se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Artículos 4, 20, 92 y 103 del Código Procesal Penal guatemalteco.

Implica que el acusado tiene derecho a intervenir en el procedimiento para hacer valer sus derechos, por sí mismo o a través de su abogado defensor en cada una de las etapas del proceso, y tiene el derecho a ser escuchado y disponer de todas las posibilidades de oposición y defensa durante el juicio.



CAPÍTULO II

2. La violencia

En Guatemala, la violencia se presenta como uno de los mayores problemas a ser controlados en países como Guatemala, donde existen significativas desigualdades en el acceso a recursos básicos, pese a ser un país con una gran riqueza que se traduce en muchos y apreciados recursos naturales, que pueden verse afectados por un ilícito penal.

El carente acceso a mecanismos diferentes del uso de la violencia para la resolución de los conflictos sociales, y la deficiente capacidad estatal para gestionar la conflictividad social, son factores que influyen de manera decisiva en los índices de violencia que persisten en el país.

“Violencia es el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.¹²

¹² **Ibid.** Pág. 105.



En la definición se excluyen actos o sucesos no intencionales, como por ejemplo los accidentes de tránsito y las quemaduras; vinculándose esta definición a la intención en la comisión de los hechos, independientemente de las consecuencias que estos produzcan.

El uso de la palabra poder, y de la frase uso intencional de la fuerza física, amplía la naturaleza de un acto de violencia, así como la comprensión convencional de la violencia para dar cabida a los actos que son el resultado de una relación de poder, incluidas las amenazas y la intimidación.

En cuanto a la frase uso del poder, sirve para incluir el descuido o los actos por omisión, además de actos de violencia por acción más evidentes.

El uso intencional de la fuerza o el poder físico incluyen el descuido y todos los tipos de maltrato físico, sexual y psíquico, así como el suicidio y otros actos de autoagresión.

Numerosas formas de violencia contra las mujeres, los niños y los ancianos, por ejemplo, pueden dar lugar a problemas físicos, psíquicos y sociales que no necesariamente desembocan en lesión, invalidez o muerte. Estas consecuencias pueden ser inmediatas o latentes, y durar muchos años después del maltrato inicial.

Definir los resultados de la violencia atendiendo únicamente al resultado que produce como la lesión o la muerte, limita la comprensión del efecto global de la violencia en las personas, las comunidades y la sociedad en general.

2.1. Intencionalidad

“De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, uno de los aspectos más complejos de definición es el de la intencionalidad en relación a la fuerza utilizada y al daño causado.”¹³

Aunque la violencia se distingue de los hechos no intencionales que ocasionan lesiones, la presencia de la intención de usar la fuerza no significa necesariamente que haya habido la intención de causar daño.

En efecto, puede haber una considerable disparidad entre la intención del comportamiento y las consecuencias intentadas.

Una persona puede cometer intencionalmente un acto que, a juzgar por el derecho, se considera peligroso y con toda probabilidad causará efectos adversos sobre la salud, pero puede suceder que el autor no los perciba como tales.

¹³ **Ibíd.** Pág. 107.

La intencionalidad en el uso de la violencia, entonces, se relaciona tanto con la fuerza utilizada como el fin para el cual fue utilizada, es decir, si efectivamente el fin esperado fue el alcanzado.

Esto comúnmente se presenta en los hechos denominados por el derecho culposos y en los preterintencionales. En los primeros, el daño se ocasiona por impericia o negligencia, y en el segundo, si bien existía una intencionalidad, el daño ocasionado supera las expectativas de los penalistas.

“La violencia está determinada por la cultura, ya que “algunas personas tienen la intención de dañar a otras pero, por sus antecedentes culturales y sus creencias, no consideran que sus actos sean violentos.”¹⁴

La definición de la violencia lleva implícitos otros aspectos, ya que la definición incluye implícitamente todos los actos de violencia, sean públicos o privados, sean reactivos, en respuesta a acontecimientos anteriores.

Una provocación o activos que son decisivos para lograr resultados más favorables para el agresor o para anticiparse a ellos, así como si estos son constitutivos de hechos delictivos, los cuales en su conjunto deben ser analizados y entendidos para

¹⁴ Flores. *Op. Cit.*. Pág. 231.

comprender las causas de la violencia, y después de ello, procurar la elaboración de programas de prevención.

2.2. Clasificación de la violencia

“En 1996, la Asamblea Mundial de la Salud, por conducto de la resolución WHA49.25, declaró que la violencia es un importante problema de salud pública en todo el mundo y pidió a la Organización Mundial de la Salud que elaborara una tipología de la violencia para caracterizar los diferentes tipos de violencia y los vínculos entre ellos. Hay pocas clasificaciones y ninguna es completa”.¹⁵

La clasificación realizada crea tres categorías generales dentro de las cuales es posible enmarcar la violencia, según las características de los que cometen el acto de violencia: Violencia auto infligida, es el comportamiento suicida y autolesiones; la violencia interpersonal, que es la violencia familiar, que incluye menores, pareja y ancianos; violencia entre personas sin parentesco; la violencia colectiva social, política y económica.

De esta forma, la categorización distingue entre la violencia que una persona se inflige a sí misma, la violencia impuesta por otro individuo o un número pequeño de

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 26.



individuos y la violencia infligida por grupos más grandes, como el Estado, contingentes políticos organizados, grupos armados y organizaciones terroristas.

La violencia auto infligida, comprende el comportamiento suicida y las autolesiones.

En relación al suicidio, incluye los pensamientos suicidas, los intentos de suicidio también llamado para suicidio o intento deliberado de matarse y el suicidio consumado; así como el auto maltrato, que incluye actos como lo es la automutilación.

La violencia interpersonal se enmarca la violencia familiar, que incluye menores, pareja y ancianos; y la violencia entre personas sin parentesco, categoría que se subdivide.

La violencia familiar o de pareja, es la violencia que se produce sobre todo entre los miembros de la familia o de la pareja, y que, por lo general, aunque no siempre, sucede en el hogar, incluye formas de violencia, como el maltrato de los menores, la violencia contra la pareja y el maltrato de las personas mayores.

En el caso del maltrato de menores, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala, regula el maltrato y establece la obligación del Estado de proteger a la niñez contra cualquier forma de negligencia discriminación,



marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.

“Artículo 54. Obligación estatal. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de: a. Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor. b. Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual. c. Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo. d. Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.”



Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos en la norma citada anteriormente, debe comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, con la finalidad de que se realicen las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables.

En lo referente a la violencia contra las personas mayores, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia intrafamiliar, contempla en su Artículo dos la protección especial que debe brindarse por parte del Estado para los ancianos y ancianas preceptúa que: "... De la aplicación de la presente ley. La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar."

Respecto a la violencia comunitaria es la que se produce entre personas que no guardan parentesco y que pueden conocerse o no, y por lo general sucede fuera del hogar. Abarca la violencia juvenil, los actos fortuitos de violencia, la violación o ataque sexual por parte de extraños y la violencia en establecimientos como escuelas, lugares de trabajo, prisiones y hogares de ancianos. La Ley de protección para personas de la tercera edad, regula en el primer párrafo del Artículo 11 el derecho de las personas ancianas para solicitar la protección del Estado en caso



de maltrato así: “Las personas ancianas que sean objeto de malos tratos, ofensas, humillaciones o lesiones, tendrán derecho a solicitar protección ante juez competente contra el o los responsables de los mismos. Actuaciones a las cuales la autoridad dará prioridad.”

La violencia colectiva se subdivide en violencia social, violencia política y violencia económica. A diferencia de las otras dos categorías generales, las subcategorías de la violencia colectiva indican los posibles motivos de la violencia cometida por grupos más grandes de individuos o por el Estado.

La violencia colectiva infligida para promover intereses sociales sectoriales incluye, por ejemplo, los actos delictivos de odio cometidos por grupos organizados, las acciones terroristas y la violencia de masas; por su parte, incluye la guerra y otros conflictos violentos afines, la violencia del Estado y actos similares llevados a cabo por grupos más grandes.

Desde la perspectiva económica, comprende los ataques por parte de grupos más grandes motivados por el afán de lucro económico, tales como los llevados a cabo con la finalidad de trastornar las actividades económicas, negar el acceso a servicios esenciales o crear división económica y fragmentación.

2.3. Causas de la violencia

“En Guatemala, los altos índices de violencia e inseguridad están relacionados con dos grandes líneas causales: la exclusión social y la falta de aplicación de la ley. Estas dimensiones se relacionan y se refuerzan entre sí.”¹⁶

La mayoría de población menor de edad inicia a trabajar a temprana edad, muestra de ello es que en el país la población económicamente activa se mide a partir de los 15 años, sin embargo, no todos logran ubicarse en un puesto de trabajo, y muchos abandonan sus estudios, ya que necesitan aportar al sostenimiento de sus familias y el suyo propio, afectando su futuro respecto a su superación personal y laboral.

“En el país existen grandes desigualdades sociales, debido a que, si bien existe un crecimiento económico, la mayoría de la población guatemalteca es pobre. De los 22 departamentos, 18 aumentaron su porcentaje de pobreza entre 2006-2014 y solo cuatro lo disminuyeron, presentando Alta Verapaz y Sololá porcentajes de pobreza por encima del 80% y, Totonicapán, Quiché, Huehuetenango y Chiquimula,

¹⁶ <http://prevenciondelaviolenciadegenero.wikispaces.com> (Consultado el 12 de diciembre de 2023).

porcentajes que oscilan entre el 70 y 79%. Así mismo, Chimaltenango, San Marcos y Jalapa, reportan niveles de pobreza que sobrepasan el 60%.¹⁷

La situación de pobreza en la cual vive la mayoría de la población guatemalteca, permite concluir que, si bien existe un crecimiento económico, los recursos no son distribuidos de manera adecuada y equitativa.

En estas circunstancias, una pequeña fracción de esta población afectada además por condiciones sociales negativas como débiles mecanismos de integración social familiares, discriminación y victimización, puede tender hacia acciones transgresoras de la ley.

Las fuerzas de seguridad del Estado y los entes responsables de la investigación criminal no logran prevenir la violencia, y en muy pocos casos existe un esclarecimiento de los hechos más graves, como lo son los delitos contra la vida, enviando un mensaje a la población, que es posible delinquir sin que existan consecuencias.

“El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif), reporta en un período de cinco años (2015-2019), de las cuales 3962 corresponden a mujeres. En el año 2019, se

¹⁷ <http://trabajandoenpositivo.org/materiales1.html> (Consultado el 30 de noviembre de 2023).

muestra una baja en comparación con los años anteriores en relación a las muertes de mujeres, aunque la disminución es poco significativa, ya que en el país se continúa con la violencia de tal forma que se priva de la vida de forma arbitraria, violenta e ilegal, a un promedio de dos mujeres por día.”¹⁸

El Organismo Judicial reporta la imposición de 6490 sentencias absolutorias, y 20.088 condenatorias, un total de 26.578 sentencias, dato que representa el 7.23% de sentencias en relación con los hechos denunciados, de los contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, y la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

En el país existen grupos de delincuencia organizada que operan violentamente respondiendo a los intereses de redes de individuos poderosos que se enriquecen por medio de actividades ilícitas como contrabando de bienes, secuestros, tráfico de personas, de armas y municiones y tráfico de narcóticos, y que en la actualidad también tienen injerencia en el manejo del Estado, lo cual se evidencia en los casos de corrupción denunciados y procesados, lo cual impide el avance de la justicia y la protección de la ciudadanía.

¹⁸ Flores, Gabriela. **Diagnóstico de situación de la conflictividad relacionada con la violencia basada en género, en los departamentos de Sololá y Chimaltenango.** Pág. 57.

2.4. Efectos sociales y costos de la violencia

La situación de violencia e inseguridad que se vive en el país, impide el desarrollo de la democracia y el libre ejercicio de los derechos, a lo cual se suma la pobreza y desigualdad social, impidiendo a las instituciones el ejercicio del poder público de una forma adecuada.

“La violencia no sólo plantea graves obstáculos al afianzamiento de la democracia sino también impone altos costos al desarrollo del país. El principal, es el costo humano producido por la muerte, las heridas, mutilaciones e invalidez de las personas que son víctimas de la violencia. Aparte del inmedible dolor humano que estos hechos implican, imponen también, un lastre económico al país que coarta sus prospectos de desarrollo.”¹⁹

Estas circunstancias producen una afectación de la actividad económica, aumentando los costos directos en cuanto a seguridad que las empresas y los individuos deben incurrir para trabajar. En un ambiente inseguro los negocios y los hogares se ven necesitados de contratar empresas privadas de seguridad, instalar alarmas y utilizar otros medios de prevención situacional como candados, perros, y

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 211.



protecciones físicas. Otra consecuencia es que los recursos estatales priorizados para la seguridad ante otras necesidades de la población.

Se ve afectada la salud pública por cuanto que los recursos utilizados para paliar las consecuencias de la violencia, podrían destinarse a programas de salud preventiva o a mejorar la calidad de la atención brindada a los enfermos deben ser reorientados hacia la atención urgente de víctimas de heridas por arma de fuego u otras lesiones producidas por la violencia.

El país sufre una desviación de la inversión directa internacional y una pérdida de ingresos por turismo cuando cierta proporción de los inversionistas y vacacionistas extranjeros prefiere invertir o viajar a un destino con mayores niveles de seguridad.

De tal forma, la violencia imperante en el país afecta a todos los sectores sociales y productivos del país, lo cual demanda su adecuado abordaje.



CAPÍTULO III

3. La violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer se presenta de diversas maneras y en distintos contextos, siendo clasificada a través del Artículo 2 de la Convención de Belém do Pará: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”

Una de las expresiones más comunes de la violencia es la infringida a las mujeres, que en Guatemala se constituyen en el sector mayoritario del país, y quienes se encuentran en una situación de desventaja frente a los hombres en relación al



ejercicio de sus derechos. Estos hechos se expresan más comúnmente en violencia sexual y violencia intrafamiliar, siendo esta última el delito más denunciado a nivel nacional, cuyas víctimas en su mayoría son mujeres, mayores y menores de edad.

“En 1992, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer confirmó que en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados... pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización.”²⁰

Dicho Comité recomendó que los Estados partes de la Convención que velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad.

Este debe adoptar todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas, medidas

²⁰ Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. **Recomendación general No. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer.** Pág. 9.



jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización, protegerlas contra todo tipo de violencia. Aplicando las medidas jurídicas que hubiesen adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.”

Las recomendaciones y solicitudes realizadas a los Estados parte en general, responden a que en su mayoría los países de la región latinoamericana cuentan con leyes que protegen a las mujeres y sancionan la violencia ejercida en su contra, lo cual incluye la tipificación del delito de femicidio. Sin embargo, existen pocos avances en materia de prevención de estos hechos, así como de la investigación efectiva de las muertes de mujeres, sin que exista una respuesta adecuada a las denuncias presentadas, lo que implica que los casos no se resuelven y que las víctimas carecen de una protección efectiva por parte del Estado.

Pese a existir leyes que protegen a las mujeres en Guatemala, en su mayoría los casos denunciados no son atendidos, exponiendo a las víctimas a ulteriores consecuencias, ya que sus agresores seguramente les reprimirán por haber actuado en su contra, lo cual solo agrava su situación. Es a través de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que se realiza la construcción de lo que debe entenderse por violencia contra la mujer, los cuales



han servido de base a las legislaciones de los países parte de los instrumentos, para la construcción de sus propias normas, las cuales deben ser implementadas a cabalidad para asegurar el bienestar físico y mental de las mujeres, así como su desarrollo pleno en condiciones de igualdad.

En Guatemala operan principalmente tres normas, la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala; la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 2-2009 del Congreso de la República de Guatemala; y Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 49-82, del Congreso de la República de Guatemala

3.1. Clases de violencia

La Convención de Belém do Pará identifica los espacios en los que una mujer puede ser víctima de violencia; y en su Artículo 3 enfatiza que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en la esfera pública como en la privada.

A pesar de la existencia de un marco jurídico internacional tendiente a proteger los derechos humanos de las mujeres, la violencia de género persiste en todos los países del mundo como una violación generalizada de los derechos humanos y uno

de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género dentro de la sociedad guatemalteca.

3.2. Causas de la violencia contra la mujer

“De acuerdo al último censo de población y habitación, se estima una población de 16.346.950 de habitantes, siendo el 51.5% mujeres...”²¹

Las cifras implican que los recursos estatales debieran orientarse a favorecer a este sector, que se constituye en la mayoría de la población, con el objetivo de garantizar su bienestar. La pobreza y extrema pobreza afectan proporcionalmente más a las mujeres, a los pueblos indígenas y a quienes viven en el área rural, en comparación con los hombres, la población ladina y el ámbito urbano, respectivamente.

“Ocho de cada diez indígenas son pobres (80%), y de la población no indígena, cuatro de cada diez también lo son y uno de cada cuatro indígenas guatemaltecos está sumido en la pobreza extrema (26%); además, evidencia que del total de guatemaltecos que viven en extrema pobreza, el 69.5% son indígenas y de la población total que vive en pobreza general, el 54.73% son indígenas.”²²

²¹ <https://www.censopoblacion.gt/> (Consultado el 22 de enero de 2023).

²² *Ibíd.*

“Ser mujer, indígena y campesina en Guatemala, representa la cara de la pobreza y la discriminación, y su reflejo inmediato es la falta de acceso a los derechos sociales, culturales, económicos, políticos y civiles.”²³

Esta situación se refleja en el hecho de que las mujeres indígenas son en su mayoría trabajadoras familiares no remuneradas del sector agrícola y carecen de acceso a la tierra, el crédito y otros recursos productivos, así como a las instituciones y servicios públicos.

Algunas buscan trabajo fuera de sus lugares de residencia debido a la necesidad de sobrevivencia, sufriendo una doble discriminación laboral, por el hecho de ser mujeres y por el hecho de ser indígenas. Se ubican en el sector informal de la economía, careciendo de los beneficios de la seguridad social en el país, y otras se ubican como empleadas domésticas en residencias privadas.

“La Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos ENEI 1-2019 evidencia que el 33.6% de la población económicamente activa son mujeres, es decir que 2.345.980 mujeres trabajan para su propio mantenimiento y el mantenimiento de sus familias, laborando en el país cuatro de cada diez mujeres entre los 15 y 65 años,

²³ Wiebke Schramm. **Mujeres indígenas guatemaltecas en resistencia: protagonistas en la defensa comunitaria de la Madre Tierra y sus bienes naturales.** Pág. 10.

mayoritariamente en el sector informal de la economía, donde solo una de cada diez accede al salario mínimo.”²⁴

Hasta las mujeres que trabajan en el sector formal y gozan de los beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, reciben un trato discriminatorio en el acceso a prestaciones, ya que, si bien las mujeres aportan a la seguridad social el mismo porcentaje de su salario que los hombres, sus cónyuges no tienen derecho a recibir prestaciones, mientras que las cónyuges de los hombres afiliados sí lo tienen.

“La exposición de la mujer a la violencia guarda relación con el lugar que ocupa en los múltiples sistemas de desigualdad social, convergiendo en Guatemala cuatro sistemas básicos de desigualdad que inciden en la victimización de las mujeres o en el aumento de sus niveles de vulnerabilidad frente a la violencia: clase (pobreza), etnia, residencia urbana o rural, y desplazamiento, los cuales inciden en otros motivos de violación de los derechos humanos, como la discapacidad y la orientación sexual. La mayoría de las mujeres, si no todas ellas, están sujetas a diversas formas de discriminación que las exponen a la violencia”²⁵

²⁴ Instituto Nacional de Estadística (INE). **Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos (ENEI 1-2019)**. Pág. 5.

²⁵ **Ibíd.** Pág. 8.



La violencia que afecta a las mujeres, principalmente a las indígenas se relaciona con la pobreza, migración, exclusión y con el racismo, discriminación y machismo imperante en la sociedad guatemalteca.

3.3. Marco legal

Para combatir la violencia contra la mujer, el Estado de Guatemala ha ratificado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y ha promulgado una serie de políticas y disposiciones legales orientadas a la prevención, atención, tratamiento y erradicación de la violencia contra la mujer, entre las cuales cabe mencionar:

- Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Promoción Integral de la Mujer. Decreto número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.



- Ley Para la Maternidad Saludable. Decreto número 32-2010 del Congreso de la República de Guatemala.
- Política Nacional de Promoción Integral de las Mujeres y Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023. Secretaria Presidencial de la Mujer del Gobierno de la República de Guatemala.

3.4. La violencia intrafamiliar

Como su nombre lo indica, este tipo de violencia ocurre en el ámbito privado, es decir, en el seno de la familia, lo cual en muchas ocasiones dificulta su identificación y atención, así como la adecuada responsabilidad de los agresores, quienes en su mayoría son el soporte económico familiar. La protección contra este tipo de violencia se adopta a través de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

La ley regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, siendo la primera ley aprobada en Guatemala para la protección de las personas que sufren violencia en sus hogares. Esta es una ley eminentemente procesal, que constituye un recurso legal valioso que dicta medidas de seguridad para las



víctimas de violencia intrafamiliar, y establece las obligaciones de las instituciones responsables de la recepción de denuncias.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, define que debe entenderse por violencia intrafamiliar en su Artículo 1: “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

Es posible afirmar que la violencia intrafamiliar es aquella que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, maltrato físico, violación y abuso sexual.

3.4.1. Clases de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar, de conformidad el Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Intrafamiliar y contra la mujer, se dividen en física, la que se manifiesta cuando en la agresión se utiliza la fuerza corporal directa o por



medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

La psicológica o emocional, que son las acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a la mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima.

En ambos casos con el objetivo de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos que afectan no solo a la víctima, sino a su núcleo familiar.

La sexual, que son las acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades que sean de transmisión sexual.

Violencia económica, que se enfoca en las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales

que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

3.4.2. Consecuencias de la violencia intrafamiliar

Identificar los efectos que la violencia intrafamiliar tiene en las personas que la sufren es importante, entre los cuales se puede mencionar, la disfunción familiar, el distanciamiento de sus miembros y los cambios en su comportamiento o actitudes mentales; estos efectos pueden ser clasificados en lo que se conocen como psicofísicos y psicosociales.

“Los efectos psicofísicos son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, en un mismo acto; los efectos psíquicos hacen referencia a la desvaloración, baja autoestima y estrés emocional producido por las tensiones que produce el maltrato, en los empleados por ejemplo produce una baja en su rendimiento laboral ya que las tensiones emocionales dificultan la concentración.”²⁶

²⁶ <http://prevenciondelaviolenciadegenero.wikispaces.com> (Consultado el 12 de diciembre de 2023).

Estas consecuencias pueden ser observadas en el corto, mediano y largo plazo en las mujeres que han sido víctimas de violencia, debido a que las agresiones constantes y la sumisión frente a su agresor, afectan de manera sensible su autoestima y su estado emocional.

En cuanto a los efectos físicos, "se manifiestan en forma de hematomas, heridas abiertas, fracturas, quemaduras, etc.; así como en las agresiones sufridas durante el abuso sexual., ya que este se produce en forma forzada, ocasionando cambios en la personalidad y alteraciones en las relaciones con el violador, marido o compañero permanente o con los otros miembros de la familia".²⁷

Es importante destacar que las secuelas de las agresiones sexuales son más difíciles de superar por las víctimas, especialmente cuando estas son cometidas por personas que idealmente debieran cuidarlas y protegerlas, y son quienes finalmente terminan dañándolas.

En relación a los efectos psicosociales, estos se dividen en internos y externos. Los primeros son aquellos que generan la marginación, la exclusión y la violación de los derechos fundamentales de la mujer y los niños y ocurren cuando se presenta

²⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH). **Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas**. Pág. 51.



una forma de maltrato hacia la mujer que la obliga a aislarse de ciertas actividades sociales, de relaciones intrafamiliares y hasta en su propio hogar.

Dentro de la exclusión se ven afectados los niños y niñas en cuanto al afecto, puesto que una madre marginada forzosamente por la violencia intrafamiliar no puede brindar a sus hijos el amor que necesitan, y estas situaciones también victimizan a los niños, quienes se encuentran seriamente afectados por el comportamiento de las personas adultas a su cargo.



CAPÍTULO IV

4. La ineficacia de la persecución penal en los casos de femicidio y violencia intrafamiliar por no iniciar proceso en las instituciones respectivas en el municipio de San Bernardino del departamento de Suchitepéquez

El departamento de Suchitepéquez se encuentra situado en la región Sur Occidental de Guatemala. Limita al norte con Quetzaltenango, Sololá y Chimaltenango, al sur con el Océano Pacífico, al este con Escuintla; y al oeste con Retalhuleu. La cabecera departamental está a una distancia de 165 kilómetros de la Ciudad Capital de Guatemala.

“El departamento de Suchitepéquez alcanza una población de “554.695 habitantes (49% hombres y 51% mujeres). residiendo en el área rural el 59%; el 52% son de ascendencia indígena, viviendo en situación de pobreza el 54.7% y un 13.6% en extrema pobreza, persistiendo una tasa de analfabetismo del 14.29%”.²⁸

La situación de pobreza que afronta al departamento, sumado a las tasas de analfabetismo, son factores que limitan el desarrollo de la población en el departamento, quienes mayoritariamente son mujeres indígenas. Los pueblos

²⁸ Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe. **El feminicidio, la expresión más extrema de la violencia contra las mujeres. Notas para la igualdad No. 27.** Pág. 89.



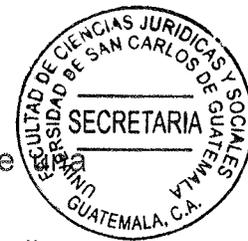
originarios en este departamento hablan mayoritariamente el idioma k'iche', municipio de Chicacao el tz'utujil y en Patulul el kaqchikel, siendo el español la lengua dominante en el departamento.

4.1. Contexto poblacional

De acuerdo al último censo de población, en el municipio de San Bernardino, se estima una población de 15 mil ochocientos cuarenta y nueve personas, siendo el 51.39 % mujeres; el 75% residen en el área rural, teniendo el municipio una de las poblaciones más jóvenes del país, donde el 64% son menores de 29 años, y el 46.55% menores de edad. En relación a la pertenencia étnica, "el 66% de la población es de ascendencia Maya K'iche' en un 98%."²⁹

El analfabetismo afecta más a las mujeres (27%) que a los hombres (15%), en un municipio donde el 71% de la población en edad escolar no asiste a la escuela. De acuerdo a cifras del Ministerio de Educación, en el municipio solo cuatro de cada diez niños en edad escolar se encuentran estudiando. En el municipio tienen más de 15 años, y de estas, el 71.42% son madres, siendo madres antes de alcanzar la mayoría de edad el 36.09%, lo cual incide de forma negativa en la educación de las

²⁹ <https://www.censopoblacion.gt/> (Consultado el 22 de octubre de 2023).



madres adolescentes, quienes regularmente abandonan sus estudios ante maternidad temprana, lo cual también incide en las posibilidades de desarrollo y crecimiento de sus hijos e hijas, ya que no podrán obtener un empleo que requiera cualificaciones educativas, o no podrán costear muchos de los gastos en salud de sus hijos e hijas.

En relación a la pobreza, el 73.9% de la población del municipio es pobre, y de este porcentaje el 23.6% es extremadamente pobre, lo cual condiciona el acceso a la educación y el acceso a un trabajo digno y bien remunerado, encontrándose la mayoría de la población sin la capacidad de satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, salud, educación y trabajo.

4.2. Acceso a la justicia en el municipio de San Bernardino

El acceso a la justicia aún es un derecho que no se garantiza en condiciones de igualdad y equidad a todas las personas en el país, siendo uno de los derechos vulnerados ante la incapacidad del Estado de garantizar la justicia a todos los habitantes de la república. El municipio ha sido catalogado de alto riesgo dentro del Índice de vulnerabilidad a la Inseguridad Alimentaria y Nutricional de la población



en Guatemala, debido a las altas tasas de desnutrición, pobreza, analfabetismo y la reducida escolarización de la población infantojuvenil.

En un período de cinco años, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses Inacif, reporta la muerte violenta asociada a causas criminales de 26.120 personas, de las cuales 3,692 corresponden a mujeres.

Las barreras geográficas, que parten de la concentración de servicios, impiden a la población acudir a los servicios estatales especializados, y se concentran en las cabeceras departamentales y centros urbanos. En el departamento de Suchitepéquez, el 59% de la población reside en el área rural, y en los municipios únicamente existe presencia de Juzgado de Paz.

En relación a los Juzgados de Primera Instancia Penal, de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, de Niñez y Adolescencia, de Familia, de Trabajo y Previsión Social y Económico Coactivo, así como los Tribunales de Sentencia, se ubican en la cabecera departamental.

Igualmente, en el municipio de Mazatenango, se concentra la presencia del Ministerio Público, del Instituto de la Defensa Pública Penal y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.



La concentración de los servicios implica que, las mujeres que interpongan denuncia en un Juzgado de Paz, deberán acceder a la cabecera departamental para dar seguimiento al proceso, lo cual incluye brindar declaraciones, la realización de exámenes médico forenses, la presentación de pruebas y la participación en el proceso penal, si es que este llega a realizarse dentro del sistema de justicia.

En relación con el idioma, constitucionalmente se reconoce el español como idioma oficial y también en el Artículo uno de la Ley de Idiomas Nacionales, se reconocen, promueven y respetan los idiomas de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca; por lo tanto, el idioma es una de las barreras graves para acceder a la justicia, ya que la mayoría de la población en el municipio de San Bernardino tiene como idioma materno el K'iche'. A esta situación se suma el riesgo de que la mayoría de la población carece de un entendimiento a cabalidad de lo sucedido durante la tramitación de los procesos, sin importar a la rama del derecho a que pertenezcan, debido a que en su mayoría desconocen las formas básicas de funcionamiento del sistema de administración de justicia, siendo un sistema que les es extraño.

“En el año 2018 el Organismo Judicial reporta la asignación de dos intérpretes para el departamento de Suchitepéquez, en este mismo año, el Organismo Judicial reporta el ingreso de 1228 casos en sus dependencias en el departamento, así



como la celebración de 409 audiencias, y la imposición de 32 sentencias. El número de casos atendidos supera por mucho la capacidad de dos intérpretes, por lo que el idioma continúa siendo un obstáculo en el acceso, principalmente para las mujeres indígenas.”³⁰

Las barreras económicas impiden el acceso a la justicia especializada, ya que quien desee dar seguimiento a un proceso en cualquiera de las ramas del derecho, deberá movilizarse hacia las cabeceras departamentales, debiendo invertir dinero en el transporte, alimentación y en ocasiones en hospedaje.

Deben invertirse recursos económicos para la asesoría externa, o bien, para el pago de un intérprete que contribuya a comprender el proceso. La falta de recursos económicos para dar seguimiento a los casos se presenta como una causa para el abandono de los procesos, ya que resulta oneroso para las víctimas costear su movilización y alimentación para acudir a las audiencias, así como para gestionar información sobre el proceso.

De acuerdo a la información disponible sobre la ubicación de juzgados, el municipio de San Bernardino cuenta con un Juzgado de Paz, ubicado a un costado del Parque

³⁰ Organismo Judicial. **Anuario estadístico 2018**. Pág. 171.



Central; el cual debe atender a una población de 15.849 personas, los cuales mayoría residen en áreas rurales.

En cuanto la presencia del Ministerio Público, existe una fiscalía distrital ubicada en la cabecera municipal y una fiscalía municipal en San Juan Bautista. Si una mujer es víctima de violencia en el municipio relacionado en esta investigación, necesita acudir a la oficina de atención a la víctima o a la oficina de atención permanente implica que deberá trasladarse a la cabecera departamental, realizando gastos en transporte y alimentación, cuando la mayoría de mujeres del departamento vive en condiciones de pobreza.

El departamento cuenta con una defensoría indígena, dependiente del Instituto de la Defensa Pública Penal, la cual se encuentra ubicada en la zona uno de la cabecera departamental. La Secretaría Presidencial de la Mujer SEPREM, cuenta con una sede en la cabecera departamental, lo cual implica la necesidad del desplazamiento en busca de atención o consejería en caso de ser necesaria por alguna mujer residente en el municipio.

Se ubica el Centro de Atención Integral para la Mujer CAIMUS, lugares donde se brinda protección y abrigo a mujeres violentadas. Como puede apreciarse, la



atención a las víctimas de la violencia se concentra en la cabecera departamental de Suchitepéquez, para lo cual las mujeres que necesiten atención o consejería deben movilizarse hacia este lugar para recibirla, sin contar con los recursos económicos suficientes para ello, atendiendo a los niveles de pobreza y desnutrición que presenta el departamento.

Como características de la violencia en el nivel local, en un período de cinco años, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses Inacif, reporta la muerte asociada a hechos criminales de 415 personas en el departamento de Suchitepéquez, 353 hombres y 62 mujeres.

4.3. Las estadísticas criminales

“En cuanto a la estadística criminal, afirma que el simple análisis de la misma nos lleva a concluir que la mujer no está exenta del ejercicio de la violencia, por ello es necesario identificar la frecuencia con que la ejerce, a quién ataca y los motivos que se puedan percibir, y estén relacionados con los episodios de violencia. Esto modifica lo que hasta ahora se ha hecho en este campo, debido a que suele visualizarse a la mujer únicamente como víctima y no como victimaria.”³¹

³¹ Carpintero. *Op. Cit.* Pág. 298.



La más clara expresión es la violencia sexual que se manifiesta mediante tipos delictivos como la violación, el acoso y otras agresiones que siempre se han analizado de manera simplista, como acciones cuyo móvil es la satisfacción de un placer insano o enfermizo.

“Este análisis no puede orientarse a tener una visión reduccionista del tema de la perspectiva de género en la seguridad pública, limitándolo únicamente al tipo penal de la violencia intrafamiliar, sino a plantearse las razones por las cuales los niveles de violencia son más elevados en los hombres que en las mujeres.”³²

Dado que el tema que se analiza es el de la violencia de género, se debe tener claridad que no sólo se limita a la que el hombre ejerce sobre la mujer, sino que debe permitir identificar las causas que llevan a esta última a actuar de manera violenta contra otras mujeres o contra los hombres en algunos casos.

Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en

³² **Ibíd.** Pág. 300.



el ámbito privado será considerado como violencia contra la mujer. De igual forma se conoce la violencia económica.

La cual consiste en las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen, por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

La violencia económica siempre se encuentra acompañada de la violencia física que es la acción de agresión en la que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, armas o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

El conjunto de ambas violencias anotadas, tanto la física como la económica, permite la existencia de la violencia psicológica o emocional. Se puede describir como el conjunto de violencia psicológica o emocional que emplea con mayor frecuencia la sociedad con tendencias machistas.



Esta es la acción que puede producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra los hijos, u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Que es la acción de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

En Latinoamérica y en especial en el caso de Guatemala, esta desigualdad se basa en la práctica consuetudinaria del machismo, en la que al hombre (joven) se le da una mejor posición, una posición e ventaja sobre las mujeres, niños e inclusive ancianos.

La diferencia de la violencia intrafamiliar en relación con la violencia general, radica principalmente, en que esta se da dentro del grupo familiar, un grupo que debería



brindarnos protección, amor, seguridad, respeto, atención y cuidado. Se considera una de las formas más crueles de violencia, toda vez, que se supone que dentro de una familia los valores y emociones que deberían sobresalir son la solidaridad, tolerancia, lealtad, confianza y libertad para que cada uno de los miembros lograra auto determinarse y conseguir la felicidad del grupo.

El abuso Comienza a tener origen en hechos o incidentes donde la víctima tiene una percepción incorrecta, entiende que son cosas momentáneas y que después pasarán.

El abuso psicológico, empieza a ser manifestado con demostraciones de afectos y sino justificado en explicaciones románticas, donde la mujer se venda los ojos y crece en su arrepentimiento y dan paso a la posibilidad, la inseguridad, independencia, al perdón y al reforzamiento de expectativas de protección y cuidado.

En esta fase se requiere que la víctima de violencia o abuso se identifique, que ejerza sus derechos, a la vez de empezar un proceso de autovaloración y autoafirmación, que desafíe las expectativas tradicionales para iniciar un proceso de recomposición de su poder personal, qué es capaz de hacer, de decidir no al



abuso y al maltrato y decir no a la subordinación y pedir ayuda física, emocional, espiritual, sexual.

El poder personal está ausente. En la fase del arrepentimiento y la luna de miel en las parejas, llegan los sentimientos contradictorios dos presiones a la que está sometida.

Realidad de los hechos y vivencia de violencia intrafamiliar, al creer en las promesas y en las manifestaciones de arrepentimiento de su pareja son factores que determinarán que vivirá el siguiente ciclo de violencia intrafamiliar.

“Dentro del plano psicológico, en los Centros de Asistencia de Mujeres y adolescentes, Niños y Ancianos, se ofrecen los servicios de: asistencia psicológica, orientación psicológica, terapia de parejas, terapia infantil, terapia individual, apoyo emocional a la niñez, mujer, ancianos, terapia familiar, asistencia obligatoria a la terapia. Según informes, el porcentaje de asistencia a centros de asistencia psicológica es de 50 a 80% de casos mensuales, la mayoría de los cuales son referido por los ayudantes de los fiscales, otros casos van por recomendaciones de amigas y personas que han acudido en busca de ayuda.”³³

³³ Linares. **Op. Cit.** Pág. 12.



La violencia que se ejerce hacia el otro o los otros no sólo es física como golpes, patadas, cachetadas, combos, o romper las cosas de éste, como ropa o pertenencias personales, etc.

También se violenta al género femenino a través de las palabras o gestos en que se lo descalifica o humilla con insultos, garabatos, celos y acusaciones de infidelidad falsas, hacer quedar mal al otro frente a las demás personas, ridiculizarlo o decir que no sirve para nada.

Dentro de esta violencia verbal y psicológica está el abuso económico o financiero, que consiste en no darle al otro dinero para que cocine o desempeñe las actividades que han sido definidas para él o ella, así como también quitarle la plata al otro y disponer de ella, también es una forma de abuso o maltrato, que afecta la estabilidad del núcleo familiar.

Existe otra forma de violencia que en general no se expresa con facilidad y es la violencia sexual y ella implica forzar al otro a llevar a cabo acciones o conductas sexuales con las que no está de acuerdo, ya sea a través de amenazas de agresión física o chantaje o forzando físicamente al otro. El abandono o el no dar a los otros el cuidado que requieren, ancianos o niños, por ejemplo, también es una forma de



agresión hacia el otro, y puede ocasionar mucho daño físico o hasta la muerte en algunos casos.

4.4. Limitantes al acceso a la denuncia

Entre las limitantes que se presentan en relación al acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en el municipio de San Bernardino, como se menciona, se encuentra la concentración de los servicios de justicia en la cabecera departamental de Suchitepéquez, ya que en el municipio no existe presencia institucional del Ministerio Público, Secretaría Presidencial de la Mujer o de un Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia.

La concentración de los servicios, a su vez supone una barrera de tipo económico, ya que quienes deseen dar inicio o continuidad a un proceso judicial deberán movilizarse a la cabecera departamental, y debido a las altas tasas de pobreza y pobreza extrema que presenta el municipio, muy pocas víctimas pueden realizar dichos trámites, los cuales implican gastos en movilización y alimentación.

La población se enfrenta a otra de las limitantes es que la Sub Estación de la Policía Nacional Civil y el Juzgado de Paz se ubican en la cabecera municipal de San Bernardino, mientras que la mayoría de la población reside en el área rural.



Se suma a las barreras culturales, debido a que en su mayoría las mujeres que habitan en el municipio son menores de edad y de ascendencia K'iche, lo cual les impide salir solas de sus hogares para la realización de denuncias o para dar seguimiento a los procesos, debiéndose tomar en cuenta también la condena social que este tipo de acciones trae sobre las víctimas, quienes son estigmatizadas de conocerse su victimización.

“Estas situaciones, si bien no son exclusivas de los pueblos indígenas, traen aún mayores consecuencias para las mujeres indígenas en comparación a las mujeres ladinas, ya que en las comunidades los señalamientos pueden ocasionar que inclusive las mujeres que han sido víctimas vean disminuidas o anuladas las posibilidades de contraer matrimonio.”³⁴

Existe un fenómeno que cuando son solteras y han sido víctimas, o de ser despreciadas por la comunidad por haber denunciado a sus maridos, ya que estos se merecen su respeto por ser los jefes de familia y sostén del hogar, esto pese a que existen numerosos avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en especial del derecho a vivir una vida libre de violencia.

³⁴ **Ibíd.** Pág. 18.



4.5. Soluciones aportadas por el sistema de justicia

En relación a las soluciones aportadas por el sistema de administración de justicia a la violencia contra la mujer, el Organismo Judicial reporta la imposición de 451 sentencias en el departamento de Suchitepéquez, en un período de cinco años, por delitos contemplados en la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, de 15.653 denuncias recibidas. Lo anterior demuestra una grave ineficacia para la atención de la violencia que afecta a las mujeres en el departamento de Suchitepéquez, ya que la mayoría de los casos no llegan a juicio y por tanto no existe la responsabilidad de los agresores.

4.6. La ineficacia de la persecución penal en los casos de femicidio y violencia intrafamiliar por no iniciar proceso en las instituciones respectivas en el municipio de San Bernardino del departamento de Suchitepéquez

El Estado de Guatemala, a través de la Secretaría General de Planificación SEGEPLAN, debe actualizar la Política Nacional de promoción integral de las mujeres y plan de equidad de oportunidades 2008-2023.



Esta actualización debe ser realizada de forma participativa y regionalizada, con ello lograr que esta se adecue a las particularidades de cada región del país y atienda de forma diferenciada a las víctimas, dependiendo de su ascendencia étnica y valores culturales, morales y religiosos, logrando con ello la pertinencia cultural de las acciones de atención.

La Secretaría Presidencial de la Mujer debe incidir en las Unidades de Formación de las instituciones del Sistema de Administración de Justicia Penal, para que formulen programas para la actualización en la práctica de los funcionarios públicos, así como cursos inductivos para aspirantes a funcionarios, con el objetivo de que éstos sean formados y cuenten conocimientos acerca de las causas, consecuencias, técnicas de atención a víctimas y formas de prevenir la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer

El Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación en representación de la Policía Nacional Civil, con el apoyo de organizaciones sociales e instituciones estatales de protección a la mujer, deben diseñar e implementar un plan de para incidir en el Congreso de la República de Guatemala, con el fin de incrementar el presupuesto del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil. Se debe regionalizar las oficinas de atención permanente y de atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y de



violencia contra la mujer, para garantizar el acceso a la atención y consejería de las víctimas cuando sea necesario y se considere oportuno.

El Ministerio de Educación debe incluir dentro de los procesos de actualización del magisterio nacional, temáticas relacionadas con la prevención de la violencia en todas sus formas, principalmente de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, procurando que los maestros reproduzcan estos contenidos a la niñez y adolescencia. A nivel local se proponen estrategias específicas orientadas a que en el corto plazo se disminuyan los niveles de violencia en el departamento.

El Ministerio Público debe brindar solución a todos los casos que le sean remitidos a través de los procedimientos legalmente establecidos, por delitos regulados en la Ley de contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

La atención de casos y su solución, ya sea a través del juicio o por vías alternas, incrementará la eficacia y eficiencia de la respuesta punitiva ante hechos de violencia intrafamiliar y contra la mujer.

Los espacios que han permitido hacer pública la problemática de la violencia intrafamiliar han cuestionado seriamente el papel de la masculinidad hegemónica.

Estos cuestionamientos han revelado, de la misma manera, las tensiones y



ambivalencias que se encuentran en las identidades de género en general y en su uso, para nuestro caso, que los hombres hacen de esas imágenes de la masculinidad hegemónica.

A partir del análisis de algunos relatos de hombres que fueron denunciados por sus parejas ante un Juzgado de familia y que dieron como resultado una medida de protección, este artículo quiso aportar al debate, más que una serie de conclusiones, una serie de líneas exploratorias.

Cuando se demuestre la efectividad y eficiencia en la persecución penal se incrementa la confianza de la población en el sistema de administración de justicia y se disuade a potenciales victimarios de la comisión de hechos delictivos ante la amenaza del castigo. Esa estrategia debe coadyuvar a disminuir los hechos de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el municipio.

Adicionalmente, los resultados obtenidos del incremento en la eficacia y eficiencia deben ser divulgados ampliamente, como medio disuasivo para la población. A través de la Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberán crearse redes de derivación para la atención y consejería de las víctimas en su lugar de residencia. Para ello, las autoridades locales



capacitarán mujeres de reconocida honorabilidad en las comunidades indígenas acerca de la prevención, abordaje y tratamiento de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, quienes serán capaces de atender casos concretos y orientar a las víctimas en las acciones a tomar.

Como política pública deben crearse procesos de información y formación dirigidos a los hombres del municipio de San Bernardino, para poner en su conocimiento los derechos que asisten a las mujeres, las penas que pueden llegar a enfrentar por ejercer violencia intrafamiliar y contra la mujer, los resultados que se han obtenido a través del incremento de la eficacia y eficiencia de la persecución penal en el municipio y sensibilizarles acerca de las consecuencias que sus actos pueden tener en sus familias y en la comunidad en general.

Como acciones de prevención, se deben ser realizadas principalmente con la niñez y adolescencia del municipio de San Bernardino, trabajándose de forma separada hombres y mujeres.

El trabajo con mujeres debe orientarse hacia la toma de conciencia sobre sus derechos, principalmente el hecho de que son iguales en derechos que los



hombres. También deberá orientarse hacia aumentar su autoestima y conocimientos acerca de su sexualidad.

Este empoderamiento les permitirá romper con los patrones de conducta que les oprimen y les ocasionan a encontrarse bajo el dominio de los hombres. El trabajo con hombres, deberá orientarse hacia su sensibilización sobre los derechos de las mujeres y concientizarles sobre el daño que sus conductas causan a las mujeres y a la sociedad en general.

El Estado, debe gestionar recursos para la formación de multiplicadores, y ser responsable de la elaboración de un plan de acción integral que permita la ejecución de las acciones descritas.



CONCLUSIONES

1. El acceso a la justicia y a mecanismos de protección, son prácticamente inexistentes para las mujeres indígenas que residen en el municipio de San Bernardino del departamento de Suchitepéquez, lo cual limita su acceso a la justicia.
2. Las denuncias de los hechos de violencia intrafamiliar, se enfocan en el racismo y la discriminación existente hacia las mujeres indígenas, el cual es alimentado por la idea de inferioridad y de normalización de la violencia que el machismo y la cultura dominante han inculcado tanto a hombres como a mujeres.
3. No existe una efectiva persecución penal, cuando el ente investigador tiene serias limitaciones para dar seguimiento a las denuncias y formular casos concretos ante los órganos jurisdiccionales, lo que constituye otro elemento de impunidad, al no procesar a los sujetos activos de la violencia intrafamiliar.
4. El sometimiento de las personas víctimas de violencia intrafamiliar y de femicidio, inciden en el temor de hacer una denuncia de dichos ilícitos penales, lo que conlleva a una total impunidad del agresor, lo que impide su persecución penal, juzgamiento y sanción penal.





RECOMENDACIONES

1. El Estado a través del Ministerio Público, debe buscar la eficacia en la atención e investigación de los casos que son sometidos a su conocimiento, que involucren violencia intrafamiliar en contra la mujer, con el objetivo de disuadir la comisión de este tipo de delitos en el municipio de San Bernardino del departamento de Suchitepéquez.
2. Las políticas públicas deben ir enfocadas en el combate al racismo y la discriminación existente hacia las mujeres indígenas, buscando proteger a la persona vulnerable y en situación de inferioridad, combatiendo el machismo y la cultura dominante.
3. El gobierno, debe implementar campañas de formación e información que permitan dar a conocer los derechos de las mujeres, los delitos que se cometen al violentarlas, divulgando el tipo de sanción penal para el agresor.
4. El Congreso de la República, debe regular de mejor manera las penas relativas al delito de femicidio y de violencia intrafamiliar, con la finalidad de disuadir a los sujetos activos del delito, como un paliativo que impacte el sujeto agresor y las consecuencias de su conducta.





BIBLIOGRAFÍA

- ANLEU QUIJADA, Francisco Antonio. **Pluralismo jurídico**. Guatemala: Universidad Rafael Landívar. (s.e.), 2014.
- ARCE GORDILLO, Juan Pablo. **Principio de juicio previo en manual de derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2003.
- CARPINTERO, Francisco. **Norma y principio en el Jus Comune**. Chile: Ed. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, 2005.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH). **Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas**. New York: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estados Unidos de Norte América. (s.e.), 2007.
- COMITÉ DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. **Recomendación general No. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer**. Estados Unidos de Norte América: (s.e.), 1992.
- FLORES, Gabriela. **Diagnóstico de situación de la conflictividad relacionada con la violencia basada en género, en los departamentos de Sololá y Chimaltenango**. Guatemala: Ed. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2020.
- FLORES, Gabriela. **Ejecuciones extrajudiciales de jóvenes. Un delito de ayer y hoy**. Guatemala: Ed. Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos, 2013.
- FRÜHLING, Michael. **Los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el secuestro y los acuerdos especiales. Ponencia ante el foro Panel internacional sobre acuerdo humanitario y los niños en la guerra**. Colombia: (s.e.), 2003.
- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. **Política para la convivencia y la eliminación del racismo y la discriminación en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 2006.



<http://prevenciondelaviolenciadegenero.wikispaces.com> (Consultado el 12 de diciembre de 2023).

<http://trabajandoenpositivo.org/materiales1.html> (Consultado el 30 de noviembre de 2023).

<http://www.fondoindigena.org/apc-aa-files/documentos/monitoreo> (Consultado el 30 de noviembre de 2023).

http://www.ifad.org/gender/glossary_s.htm. glosario de género (Consultado el 30 de octubre del 2023).

<https://www.censopoblacion.gt/> (Consultado el 22 de octubre de 2023).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE). **Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos (ENEI 1-2019)**. Guatemala: (s.e.), 2019.

LINARES, Luis. **Valoraciones sobre pluralismo jurídico y el sistema jurídico propio de los pueblos indígenas**. Guatemala: Asociación de Estudios Sociales. (s.e.), 2010.

OBSERVATORIO DE IGUALDAD DE GÉNERO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. **El feminicidio, la expresión más extrema de la violencia contra las mujeres. Notas para la igualdad No. 27**. Chile: Ed. Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe de la Comisión para América Latina y el Caribe, 2018.

ORGANISMO JUDICIAL. **Anuario estadístico 2018**. Guatemala: (s.e.), 2018.

WIEBKE, Schramm. **Mujeres indígenas guatemaltecas en resistencia: protagonistas en la defensa comunitaria de la madre tierra y sus bienes naturales**. Guatemala: Ed. Imprenta Romeu, 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos. San José de Costa Rica, 1969.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Adoptada por aclamación por el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil, 1994.

Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Mujer (CEDAW). Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, 1979.

Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución 2000/45 de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, 1945.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada mediante resolución 217 A (iii) de la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), 1966.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley de Promoción Integral de la Mujer. Decreto número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.



Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.